



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Las que suscriben, **TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, GABRIELA CISNEROS RUÍZ y MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ,** en calidad de Diputadas e integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Décimo Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como el artículo **100** fracción **II** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter al Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RE 20 JUL. 2023
SECRETARÍA MAYOR

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como fin que se reconozca el trabajo en el hogar como un trabajo digno, con derechos laborales, que contribuye a la economía, así se trate de trabajo doméstico o de cuidados y se reconozcan los derechos específicos de las personas que se dedican a los cuidados, aún si se trata en ambos casos de trabajo no remunerado.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el primer parlamento de mujeres, celebrado en noviembre pasado, se propuso un tema que si bien, ya ha sido abordado en esta tribuna en esta legislatura, aún falta mucho por hacer porque incluye cambios en los patrones culturales, psicosociales y requiere generar políticas públicas basadas en nuevas normas jurídicas para avanzar y saldar deudas históricas, en este caso con las mujeres.

Se trata del trabajo en el hogar, que incluye el trabajo doméstico, y los cuidados de personas por discapacidad, salud o ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera remunerada o no, están a cargo de su cuidado.

Desde los orígenes de la humanidad, con la división sexual del trabajo, el desarrollado en el hogar se asoció a la maternidad, las mujeres se hicieron cargo del cuidado de los niños y el trabajo doméstico, que ahora sabemos es un trabajo no reconocido como tal, y persiste el asignar a las mujeres esas tareas tan extenuantes, al



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

margen del ejercicio de derechos laborales que reducen la posibilidad de contar con tiempo propio.

La reproducción de los patrones patriarcales en la sociedad, mediante estereotipos que asignan a las mujeres las labores domésticas y de cuidados, así como romantizar la maternidad como “sacrificio”, promueven que esa situación continúe.

Este problema fue abordado por la Convención para eliminar todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés, suscrita por el Estado mexicano en 1980 y ratificada en 1981), que tras afirmar que **“el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de la mujer que es contraria a la convención”**, emite en el Décimo Periodo de Sesiones en 1991, la recomendación número 17, sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.

Esta recomendación a los Estados parte instruye:

“.....adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto;”

“...e, Incluyan en sus informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención información sobre las investigaciones y los estudios experimentales realizados para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales.”

En México, las mujeres dedican a la semana **24** horas y media más que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

remunerados. Mientras tanto, en el trabajo doméstico remunerado las estadísticas no son muy diferentes.

Ahora se reconoce que el trabajo en el hogar aporta a la economía del país, y de acuerdo a cifras del INEGI en 2021, en México, el trabajo doméstico no remunerado genera un monto equivalente al **26.3** por ciento del PIB.

El trabajo en el hogar puede abordarse desde dos vertientes para su análisis; el trabajo doméstico, que puede ser remunerado o no, y el trabajo específico de las personas cuidadoras, que también es un trabajo en el hogar.

El trabajo doméstico remunerado, (cuando se contratan personas para realizarlo), fue reconocido en el convenio **189** de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), en la Ley Federal del Trabajo desde 2019, y en el artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El trabajo en el hogar, trabajo no remunerado cuando lo realizan integrantes de las familias, subsidia la economía de un país, pero no es reconocido y ha permanecido invisibilizado a través de la historia y afecta principalmente a las mujeres, quienes son más del **80** por ciento de quienes lo realizan.

Al respecto, desde esta tribuna nos referimos en 2022 a los derechos de las personas cuidadoras, la necesidad de atender a este sector y el derecho al cuidado digno, así como el de cuidar a las personas que se dedican, con retribución o sin ella, a atender a otras personas sean familiares o no.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

Con el objetivo de crear un Sistema Nacional de Cuidados el 18 de noviembre de 2020, se aprobó en el Congreso de la Unión la reforma a los artículos **4** y **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que aún no ha sido aprobada en el Senado.

En cuanto al trabajo en el hogar remunerado, que se realiza en condiciones de gran desventaja frente a otros trabajos, ha sido debatido por décadas en distintos ámbitos y en organismos Internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), debido a la necesidad de proteger los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar.

En 2010, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio **189** sobre trabajo decente para quienes trabajan en el hogar, mismo que se adoptó por la Conferencia Internacional del Trabajo al siguiente año junto con la recomendación **201** sobre personas trabajadoras domésticas, con el propósito de lograr la máxima protección.

Ocho años después el 12 de diciembre de 2019, México ratificó el Convenio **189** de la OIT.

Este instrumento internacional reconoce las condiciones específicas en las que se realiza el trabajo del hogar, así como la importancia y la urgencia de garantizar a quienes lo desempeñan, **condiciones de trabajo dignas**, o en otras palabras, bajo condiciones decentes de vida y trabajo, protección efectiva para la persona trabajadora doméstica y trabajadora doméstica migrante.

El 16 de junio de 2011, México firmó el convenio **189**, unos días antes, el 10 de junio en ese año, en México se legislaba la más importante reforma constitucional en materia de Derechos Humanos,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

donde se reconocían con carácter de vinculantes a los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se establece en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin discriminación alguna.

En el artículo 123, ya desde junio de 2008 se incluía explícitamente el derecho al trabajo digno, mismo artículo que en su primer párrafo, a la letra, dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. “

Por otra parte, en nuestra Constitución Local, en los numerales 1, 2 y 12, se hace referencia a que Baja California Sur es parte del Estado Mexicano, que somos libres y soberanos en todo lo que concierne a nuestro régimen interior y que se respetan y protegen los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano.

Además, se dispone que las autoridades estatales organicen, coordinen y fomenten la existencia digna de los habitantes de la entidad; asimismo, que el trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución General de la República.



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

El 5 de diciembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la inconstitucionalidad y discriminación de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al no dar seguridad social obligatoria a las personas trabajadoras del hogar y demás derechos laborales, por lo que ordenó al IMSS un plan piloto para su inscripción, mientras se realizaba una reforma a la ley del IMSS para la obligatoriedad en materia de garantizar los derechos de las personas trabajadoras de este sector. Este plan piloto terminaría en septiembre de 2020 y posteriormente se volvería obligatorio, por lo que las empleadoras y los empleadores deben ponerse en regla con uno de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar: La seguridad social.

En julio de 2019 se publicó la reforma para incluir en el artículo 12 fracción IV de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), donde se disponía que las personas trabajadoras del hogar, son sujetas de aseguramiento del régimen obligatorio.

El 2 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley Federal del Trabajo, donde se incluyó un capítulo destinado a regular el trabajo en el hogar.

El **Capítulo XIII** denominado “*Personas Trabajadoras del Hogar*”, indica que una persona trabajadora del hogar, es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora en beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley. Lo anterior encuadrando bajo los siguientes 3 supuestos:



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades;
2. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades, y
3. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Se trató de una reforma estructural en materia laboral y de seguridad social, que se ajusta a las recomendaciones internacionales y al Convenio **189** de la OIT, además, al momento de su aprobación, se señaló que esta reforma mejoraría la calidad de vida de **2 millones 300 mil** trabajadoras del hogar, de las que se tiene registro, y, por, añadidura, de los familiares que dependen económicamente de ellas”.

Este capítulo consta de **12** artículos que especifican las condiciones laborales para el trabajo doméstico. Establece que este grupo, a menudo excluido de la legislación laboral nacional, goce de los derechos laborales básicos como tiempo de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y cobertura de seguridad social, incluyendo la protección de maternidad.

Con las acciones anteriores, el Estado mexicano reconoce plenamente los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, quienes históricamente han enfrentado situaciones de desigualdad estructural, discriminación, exclusión y violencia, lo que ha impedido que disfruten de sus derechos y libertades.

El artículo segundo de **La Ley Federal del Trabajo** define así el **trabajo digno**:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión,

condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”

Por supuesto que garantizar los derechos de las trabajadoras del hogar, así como incluirlas en el empleo formal, es un enorme avance en la búsqueda de igualdad y de no discriminación.

Esto contribuye a reducir la brecha laboral, es decir, las desventajas que las mujeres enfrentan en el empleo, y a inculcar en todas las familias el respeto por el trabajo de todas las personas.

Cabe señalar que en la propuesta del parlamento de mujeres de BCS, se solicitaba promover inspecciones, lo cual es muy difícil de establecer por el ámbito privado del espacio laboral, pero sí podemos fomentar en el conocimiento general, los derechos que ostentamos, pues es una vía para defenderlos y ejercerlos.

Es necesario un trabajo colectivo entre el gobierno federal, el sector privado y la sociedad para reconocer que el trabajo en el hogar



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

es fundamental en nuestra vida diaria y que este a su vez contribuye a la economía del país, por lo que son necesarios tres elementos clave: **dignidad, justicia y derechos.**

Para ello, es pertinente incluir en nuestro marco jurídico estatal el reconocimiento del trabajo digno, y generar políticas públicas, para dar su lugar al trabajo en el hogar.

Por lo anterior, solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del numeral 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

12.-...



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

El trabajo es un derecho y un deber **de las personas** para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, **su derecho al trabajo digno, así como** el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Del **tercer** al **décimo cuarto** párrafo....

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.-...

De la **I** a la **VI**....

VII. Implementar acciones que promuevan la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, **con enfoque de interseccionalidad e incluyendo a las trabajadoras del hogar;**

De la **VIII** a la **X**....

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Programas y proyectos del Estado en materia de Desarrollo Social, así como los Municipales, deberán guardar congruencia con el federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes; la



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

educación, la salud, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, sustentable, **el trabajo digno**, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la **igualdad** sin discriminación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONA** la fracción X Bis al artículo 11 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 11.-...

De la I a la X....

X Bis. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación, por su contribución a la economía y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social.

XI....

ARTICULO QUINTO.- Se **Reforma** la Fracción XVIII, **y se adiciona la fracción XVIII Bis** del artículo 29 de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

De la I a la XVII...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

XVIII. Elaborar diagnósticos **con perspectiva de género** sobre la situación de las comunidades marginadas indígenas y afroamericanas, tanto en áreas rurales como urbanas;

XVIII Bis. Elaborar diagnósticos, con perspectiva de género sobre la situación de las personas trabajadoras del hogar.

De la XIX a la XVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

Ma. Luisa Ojeda González
DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

[Signature]
DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTIN VAZQUEZ
SECRETARIA